

# CASTOR INTERNATIONAL

## Oferta de Acciones para los Empleados del Grupo VINCI

### Oferta 2017

#### SUPLEMENTO LOCAL PARA CHILE

Ha sido invitado a invertir en acciones de VINCI, la Oferta de Acciones para los Empleados del Grupo VINCI (la "Oferta"). Este documento contiene los términos y condiciones específicos respecto de su país, y complementa los documentos de Plan (normativa aplicable a la Oferta de Acciones para los Empleados del Grupo VINCI y a los FCPE), el Folleto Informativo y la Orden de Suscripción. También contiene un resumen de las consecuencias tributarias relativas a su inversión. Por favor tenga en cuenta que ni VINCI ni su empleador le está proporcionando, y no le proporcionará en el futuro, consejos personales, financieros o tributarios en relación con esta oferta.

Por favor, lea atentamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

#### Avisos de Valores

- (i) FECHA DE INICIO DE ESTA OFERTA ES EL 22 DE MAYO 2017 Y LA MISMA SE ACOGE A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 345 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS;
- (ii) ESTA OFERTA VERSA SOBRE VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES O EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS QUE LLEVA LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, POR LO QUE TALES VALORES NO ESTÁN SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN DE ÉSTA;
- (iii) POR TRATAR DE VALORES NO INSCRITOS NO EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL EMISOR DE ENTREGAR EN CHILE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE ESOS VALORES; Y
- (iv) NO PODRÁ HACERSE OFERTA PÚBLICA DE ESTOS VALORES EN TANTO ÉSTOS NO ESTÉN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES CORRESPONDIENTE, A MENOS QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REFERIDA NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

#### Control de Moneda de Cambio

Las inversiones en el extranjero son realizadas en moneda extranjera. La remesa de monedas extranjeras fuera de Chile de montos superiores a US\$10.000 se debe efectuar a través del Mercado Cambiario Formal (compuesto por bancos establecidos en Chile, y por algunas entidades autorizadas por el Banco Central de Chile).

Una declaración describiendo en forma genérica los propósitos de la inversión debe hacerse a una entidad del Mercado Cambiario Formal quien la informa al Banco Central de Chile.

No obstante, resulta posible que los empleados paguen localmente a su empleador el valor de suscripción en pesos, para ser convertidos por éste a moneda extranjera, remitidos al extranjero al vendedor respectivo e informados al Banco Central de Chile, todo ello por cuenta del empleado. En tal caso, el pago en pesos tendrá su equivalente en moneda extranjera para efectos cambiarios y el empleador se entenderá mandatario del empleado para pagar tal precio en moneda extranjera con los fondos en moneda nacional recibidos del empleado.

Los beneficios que se obtengan de la disposición de su inversión pueden ser remitidos de vuelta a Chile o no. Si son remitidos, usted debe efectuar la transferencia a través del Mercado Cambiario Formal, salvo que se trate de cantidades que no excedan de US\$ 10.000. Las cantidades que sean repatriadas a Chile pueden ser mantenidas en divisas o convertidas a pesos chilenos. Los montos obtenidos como consecuencia del uso, goce o disposición a cualquier título de la inversión en el extranjero que no se ingresen al país (i.e. no son remitidos a Chile), deberán ser informados por sus titulares directamente al Banco Central de Chile.

#### Casos de Liberación Anticipada

Su inversión en esta Oferta debe ser mantenida (o "bloqueada") por un periodo de 3 años, excepto en ciertos casos donde usted está autorizado para solicitar la venta de sus acciones bajo el Plan:

- (i) su invalidez;
- (ii) su muerte; y
- (iii) la terminación de su contrato de trabajo.

Estos casos de liberación anticipada se encuentran definidos por la Oferta de Acciones para Empleados del Grupo VINCI de conformidad con la ley francesa y deberán ser interpretados y aplicados de un modo consistente con la legislación francesa. Usted no podrá concluir que un caso de liberación ha ocurrido a menos que haya previamente descrito a su empleador su caso específico y éste hubiere confirmado que el respectivo caso se aplica a la situación, de acuerdo a la documentación que sirve de fundamento provista por usted.

En caso de venta de sus acciones, usted dejará de tener derecho a recibir sus Acciones Gratuitas. Por favor tenga en cuenta que en ciertos casos descritos en Plan de Compensación Internacional para Empleados y que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo, y con independencia de una solicitud de liberación anticipada, usted podrá tener derecho al pago de una compensación en dinero efectivo, en vez de la entrega de Acciones Gratuitas.

## Proceso de Suscripción

Usted podrá participar en la oferta presentando su orden por medio de un formulario en papel. Presentado el formulario, dicha orden deberá ser entregada a su departamento de Recursos Humanos, acompañando el pago con la cantidad de su suscripción.

Usted podrá presentar su suscripción por medio de la página web [www.ors.amundi-ee.com/cp/castor2017](http://www.ors.amundi-ee.com/cp/castor2017), ingresando con el usuario y contraseña que le han sido otorgadas separadamente. Para que su suscripción online tenga efecto, usted deberá entregarle a su departamento de Recursos Humanos la cantidad suscrita dentro del plazo requerido.

Por favor tenga en consideración que, en caso de suscribir órdenes por medio del formulario en papel y suscripción online, ésta última prevalecerá por sobre la primera, independiente de su fecha, y su suscripción en papel y el pago respectivo no serán tramitados.

## Información Tributaria

*El resumen de más abajo establece los principios generales que se espera aplicar a los empleados que son residentes en Chile para los efectos de las leyes tributarias de Chile y del convenio celebrado entre Francia y Chile para evitar la doble tributación del 7 de junio de 2004 (el "Tratado"). Las consecuencias tributarias de más abajo están descritas de conformidad con el Tratado actualmente en vigor, la legislación tributaria de Chile y ciertas leyes y prácticas tributarias francesas. Estos principios y leyes pueden cambiar con el tiempo. Los empleados también deberán considerar su situación personal.*

*Para obtener una decisión definitiva, los empleados deberán consultar con sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias tributarias relativas a la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen se proporcionará con fines informativos y no debe considerarse como completo o conclusivo.*

### I. Tributación aplicable en relación con la suscripción de acciones:

#### A. Tributación en Francia

No será objeto de impuestos o cargos previsionales en Francia al momento de la suscripción y rescate de sus acciones de VINCI. Cualquier dividendo recibido proveniente de las acciones de VINCI estará afecto al Impuesto Adicional francés descrito más adelante.

#### B. Tributación en Chile<sup>(1)</sup>

##### **Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables al momento de la suscripción**

No existen descuentos impositivos que fueren reconocidos en Chile para efectos tributarios. Por lo mismo, usted no será objeto de impuestos ni de cargos previsionales al momento de la suscripción.

Sin embargo, cabe señalar que se considera remuneración, afecta a Impuesto Único de Segunda Categoría con tasas progresivas que van desde el 0% hasta el 35%, el beneficio que proviene de la entrega, ejercicio y cesión de una opción concedida por una empresa, sus relacionadas, controladores, u otras que formen parte del mismo grupo empresarial, en favor de directores, consejeros y trabajadores, con el objeto de que se adquieran acciones, bonos u otros títulos emitidos en Chile o en el exterior. Si bien en nuestra opinión en este caso no existiría una opción entregada a los trabajadores sino que más bien una oferta, esta normativa sería relevante en caso que el Servicio de Impuestos Internos sostuviera que escenarios como este efectivamente implican el otorgamiento de una opción, atendido a que el Servicio de Impuestos Internos no ha definido el término "opción" para esta situación específica.<sup>(2)</sup>

##### **Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables a las acciones que se suscriban con asistencia financiera del empleador y reembolsados a está mediante transferencias bancarias o cheques emitidos a nombre del empleador**

No se aplicarán impuestos y cargos previsionales en este caso.

En general, el financiamiento del empleador al empleado no se encuentra prohibido. Sin embargo, si dicha asistencia financiera no es otorgada por el empleador bajo condiciones de mercado, el Servicio de Impuestos Internos podrá eventualmente cuestionar la respectiva transacción argumentando que el interés que deja de cobrar el empleador forma parte de la remuneración del empleado y, por lo mismo, sujeta al pago de impuestos en tasas progresivas que van desde el 0% hasta el 35%. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

Además, en caso que los préstamos otorgados por el empleador se documenten, estarán afectos al Impuesto de Timbres y Estampillas, equivalente a un 0,066% sobre el monto del capital del préstamo por cada mes o fracción entre la fecha de otorgamiento y la fecha de vencimiento, con un tope de 0,8% sobre el capital. En caso que el documento sea pagadero a su presentación (a la vista) o no tenga fecha de vencimiento, el préstamo respectivo estará afecto a un 0,332% sobre el capital.

##### **Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables a los dividendos**

A pesar de mantener directamente sus acciones, los dividendos pagados en relación a sus acciones de VINCI serán capitalizados en el FCPE CASTOR INTERNATIONAL (esto es, la adquisición de nuevas acciones de VINCI por parte del FCPE con las utilidades distribuidas por VINCI, en la medida que no sean distribuidos a usted).

Los dividendos estarán sujetos a un impuesto de retención en Francia de 30%, salvo que ellos sean pagados en una cuenta bancaria abierta en un País o Territorio No Cooperante (PTNC)<sup>(3)</sup>, en cuyo caso el impuesto francés será de 75%. Bajo el Tratado, y sujeto al cumplimiento de ciertas formalidades descritas más abajo, la tasa del impuesto de retención francés puede ser reducida al 15%.

El impuesto podrá ser de una tasa reducida de un 15% siempre y cuando se le entregue al agente pagador de los dividendos un certificado de residencia (Tesorería francesa, Formulario No. 5000), timbrado por la autoridad tributaria de su país de residencia, antes de la fecha del pago de los dividendos. En el caso en que el certificado de residencia no le fuese entregado al agente retenedor antes de la fecha del pago de los dividendos el impuesto se devengará con la tasa estándar de un 30% o un 75%. Usted podrá obtener la devolución por el impuesto pagado en Francia en exceso del 15% establecido en el Convenio, presentando en los Formularios No. 5000 (certificado de residencia) y 5001 (solicitud de devolución) de la Tesorería Francesa al agente pagador de los dividendos antes del 31 de diciembre del segundo año que siga al del año del pago del dividendo. Los Formularios No. 5000 y 5001 están disponibles en <http://impots.gouv.fr>.

Cualquier dividendo, sin importar que se reinvierta en el FCPE, tributarán en Chile con el Impuesto de Primera Categoría con tasa de un 25% y con el Impuesto Global Complementario de tasa progresiva de entre un 0% a un 35% con un crédito por el Impuesto de Primera Categoría ya pagado. Si se verificasen los requisitos establecidos en la ley podría proceder un crédito por el impuesto pagado en Chile imputable contra el impuesto francés.

No se aplicarán cargos previsionales.

### ***Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren aplicarse al momento de la venta de acciones***

El tratamiento tributario aplicable a la ganancia de capital obtenida al momento de la venta de acciones mantenidas en forma directa dependerá de si el enajenante se encuentra afecto al Impuesto de Primera Categoría sobre sus rentas efectivas o no. En caso que dicho enajenante sea un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría sobre sus rentas efectivas, la ganancia de capital obtenida tributará con Impuesto de Primera Categoría con una tasa del 25% y con Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva que va desde un rango de 0% a 35%, con un crédito por el Impuesto de Primera Categoría pagado. Si el enajenante no se encuentra afecto al Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, la ganancia de capital queda afecta a Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva que va desde un rango de 0% a 35%.<sup>(4)</sup>

Los Impuestos de Primera Categoría y/o Global Complementario deberán ser declarados y pagados por usted en abril del año siguiente al de percepción de la ganancia. No obstante lo anterior, si las ganancias obtenidas tras la venta de sus acciones se entienden que son ingresos “esporádicos”, usted deberá declarar y pagar el respectivo Impuesto de Primera Categoría, de ser aplicable, durante el mes siguiente al mes en que dicha ganancia es percibida. En general, el Servicio de Impuestos Internos ha establecido que la expresión “ingreso esporádico” se refiere al ingreso obtenido ocasionalmente por contribuyentes que no se dedican habitualmente a actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría.

Lo mismo aplicará a las ganancias obtenidas del rescate de las unidades del FCPE adquiridas debido a la inversión automática de dividendos (calculados según la diferencia entre el producto del rescate o el precio de mercado de las acciones recibido sobre el rescate y el precio de suscripción).

No se aplicarán cargos previsionales.

## **II. Tributación aplicable en relación con las Acciones Gratuitas otorgadas por VINCI:**

Además de su suscripción, usted tendrá el derecho a recibir de VINCI acciones de VINCI de forma gratuita (“Acciones Gratuitas”), sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en el Plan de Compensación Internacional para Empleados, las que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo. Sujeto al íntegro cumplimiento de todas las condiciones, estas acciones serán entregadas en el FCPE al final del periodo de adquisición en 2020. Alternativamente, si la suscripción de acciones en el FCPE no fuese viable o si usted lo solicitase, las acciones también podrán ser mantenidas en una cuenta a su nombre. En ciertos casos, usted podrá tener derecho al pago de compensaciones en efectivo por parte de su empleador en lugar de la entrega de Acciones Gratuitas, según se establece en el Plan de Compensación Internacional para Empleados y que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo.

### **A. Tributación en Francia**

Usted no debería quedar afecto a impuestos ni a cargos previsionales en Francia con respecto al otorgamiento, entrega o venta de las acciones de VINCI entregadas en forma gratuita. La tributación de los dividendos recibidos en relación con las acciones de VINCI con posterioridad a su entrega dependerá de si las Acciones Gratuitas se mantienen directamente o a través del FCPE (ver más abajo).

### **B. Tributación en Chile**

#### ***Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables al momento en que se confiere el derecho a recibir Acciones Gratuitas***

Ningún cargo provisional ni impuestos deberán ser pagados al momento en que se confiere el derecho a recibir Acciones Gratuitas por parte de VINCI.

#### ***Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables cuando las acciones son entregadas***

Cuando las Acciones Gratuitas son entregadas (una vez adquirido el derecho), debido a que las Acciones Gratuitas serán conferidas al empleado en el contexto de una relación laboral con el empleador chileno, las Acciones Gratuitas quedarán afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría, con tasas progresivas que van desde 0% a 35%. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

En este caso, la base imponible será el valor de mercado de las acciones de VINCI a la fecha de entrega (una vez adquirido el derecho).

En la medida que no se alcancen los topes, los beneficios previsionales se aplicarán y deberán retenerse por el empleador chileno de la remuneración de los empleados. Las Acciones Gratuitas entrarían bajo la definición de remuneración. Los porcentajes requeridos se aplican sobre los topes de remuneraciones (generalmente \$1.900.000 aprox., aunque para efectos de los seguros de desempleo los topes se aplican sobre un monto de \$2.800.000 aprox.).

La misma tributación se aplicará si usted decide mantener Acciones Gratuitas en forma directa.

---

**Impuestos y cargos previsionales que pudieren ser aplicables a los dividendos que podrían ser distribuidos a usted una vez entregadas las Acciones Gratuitas**

Por favor consulte la sección 1.B anterior.

**Impuestos y cargos previsionales que pudieren ser aplicables al momento de la venta de las Acciones**

Por favor consulte la sección 1.B anterior.

**Impuestos y cargos previsionales que pudieren ser aplicables a las compensaciones en efectivo que podrían ser pagadas a usted por su empleador en vez de Acciones Gratuitas**

En atención a que dichas compensaciones en efectivo serán entregadas a usted en el contexto de una relación laboral con su empleador local, las compensaciones en efectivo quedarán afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría, con tasas progresivas que van desde un 0% a un 35%. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

En este caso, la base imponible será el monto pagado al empleado por concepto de compensación en efectivo.

Toda vez que no se han alcanzado los topes máximos, los beneficios previsionales se aplicarán y deberán retenerse por el empleador chileno de la remuneración de los empleados. Las compensaciones en efectivo entrarán bajo la definición de remuneración. Los porcentajes requeridos se aplican sobre los topes de remuneraciones (generalmente \$1.900.000 aprox., aunque para efectos de los seguros de desempleo los topes se aplican sobre un monto de \$2.800.000 aprox).

**III. Sus obligaciones de información con respecto a las acciones mantenidas en el FCPE y de las Acciones Gratuitas**

Por favor referirse a la sección “Control de Moneda de Cambio” anterior. Como complemento de ello, por favor tome en cuenta que la recepción de dividendos y la venta de las acciones deberán ser debidamente informadas al Banco Central de Chile de conformidad con el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Además, para los efectos de aprovechar en Chile los créditos pagados en Francia, de ser aplicable, usted deberá registrar sus inversiones en el exterior en el Registro de Inversiones en el Extranjero que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

Por último, usted deberá cumplir con ciertas obligaciones de información para con el Servicio de Impuestos Internos, en particular, la “Declaración Jurada Anual sobre Inversiones y Rentas en el Exterior” (Formulario 1851), y la “Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera” (Formulario 1853).

<sup>(1)</sup> Los aspectos tributarios incluidos en el presente documento se refieren a la normativa chilena vigente a partir del 1 de enero de 2017.

<sup>(2)</sup> Al respecto, el monto del beneficio que constituye remuneración para el trabajador proveniente de la entrega de la opción se debe determinar considerando el instrumento en que se estipuló la entrega de dicha opción, las características de las acciones subyacentes, así como toda circunstancia que directamente influya en su valoración, deduciendo del valor del beneficio, en caso de existir, la prima que el trabajador hubiere pagado para que le fuese entregada dicha opción.

El monto que se considera remuneración en el caso que la opción sea cedida corresponde a la diferencia entre el valor de cesión de la opción y el monto del beneficio que le reportó al trabajador la entrega de dicha opción.

Si la opción es ejercida por el trabajador, el beneficio que constituye remuneración corresponde a la diferencia entre el valor de libros o de mercado, según corresponda, que tengan las acciones adquiridas a la fecha del ejercicio de la opción y el monto que se determine de la suma del valor pagado por el adquirente de dichas acciones con ocasión del ejercicio de la opción y del valor del beneficio que le reportó la adquisición de dicha opción de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Cabe señalar que el tratamiento tributario aplicable a las opciones, de existir éstas, es independiente de la tributación aplicable a la ganancia de capital obtenida por el trabajador en la enajenación de las respectivas acciones.

<sup>(3)</sup> La lista de PTNC se publica a través de un decreto ministerial y es actualizada cada año. Al 1° de enero de 2017, la lista de estados y territorios calificados como PTNC es la siguiente: Botswana, Brunei, Guatemala, Islas Marshall, Nauru, Niue y Panamá.

<sup>(4)</sup> En este último caso, se debe distinguir además si la venta se realiza a una parte relacionada o no relacionada. En el evento que el adquirente sea no relacionado, la ganancia de capital se considera un ingreso no renta en la medida que no exceda del monto equivalente a 10 Unidades Tributarias Anuales (CLP\$5.547.480 según el valor de la Unidad Tributaria Anual a enero de 2017), el enajenante puede elegir entre tributar sobre base percibida o devengada sobre dicha ganancia de capital, pudiendo también reliquidar el Impuesto Global Complementario declarado sobre base devengada durante el periodo en que las acciones fueron de propiedad del enajenante, en un máximo de 10 ejercicios.